



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 721-2011-PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Mirtha Elena Medina Seminario; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 457-2002-CNM de fecha 11 de octubre de 2002, fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 13 de septiembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Mirtha Elena Medina Seminario. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 12 de octubre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 14 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada no reporta medida disciplinarias; en el aspecto de participación ciudadana, registra cuatro cuestionamientos en su contra que absolvió a consideración del Colegiado; no recibió expresiones de apoyo a la labor que viene desarrollando; registra cinco reconocimientos por distintas entidades públicas y privadas por su desempeño funcional; no registra información negativa respecto a su asistencia y puntualidad; con relación a las consultas gremiales efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; en calidad de demandante registra un proceso judicial concluido y archivado y en calidad de demandada registra procesos de hábeas corpus en su mayoría desestimados a su favor; no registra deuda tributaria. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Mirtha Elena Medina Seminario en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Mirtha Elena Medina Seminario que obtuvieron un total de 25.05 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez expedientes que obtuvieron una calificación total de 15.63 puntos; sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones razón por la cual obtuvo 30 puntos; en cuanto a la organización del trabajo, de los años 2009 y 2010 se advierte que cumple con los parámetros evaluados por lo que hace un total de 2.30 puntos; presentó siete publicaciones en diversas revistas vinculados en general a temas de Derecho Penal por los que obtuvo 3.75 puntos; en relación a su desarrollo profesional, participó en trece eventos académicos desarrollados en

instituciones académicas y también en la Academia de la Magistratura, obteniendo en total 5 puntos; no ejerce docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la fiscal cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Mirtha Elena Medina Seminario durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;


Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 14 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Mirtha Elena Medina Seminario, y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA